

Constancia Secretarial: Informándole a la señora Juez, que se encuentra vencido el término del que disponía el demandado GUILLERMO HOYOS AGUDELO para contestar la demanda, procediendo a ello dentro del término oportuno. Para proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 8 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00127-00
Demandante	Alicia Hoyos Torres
Demandada	Milton Rafael Quintero Pedroza y Otros
Auto No.	289

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término dispuesto para que el demandado GUILLERMO HOYOS AGUDELO, realizara a la contestación de la demanda, procediendo a ello dentro del término a través de apoderada judicial, se procederá a reconocerle personería suficiente para representar a su poderdante en el presente asunto y se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, y al observarse el vencimiento del término de traslado del citado demandado, es del caso continuar con el trámite del mismo, esto es, fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Por otro lado, mediante el auto No. 557 del 28 de junio de 2018, ya se había realizado el decreto de pruebas, adicionado mediante el auto 11 del 13 de enero de 2021 y como quiera que la apoderada judicial del demandado GUILLERMO HOYOS AGUDELO en el escrito de contestación de la demanda realizó la solicitud del decreto de pruebas testimoniales, mediante la presente providencia nuevamente se adicionará el decreto de pruebas, en el sentido de decretar la recepción de los testimonios de los señores

MARIA DEL CARMEN VILLA MARIN y JORGE ELIECER TORRES, con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto del demandado GUILLERMO HOYOS AGUDELO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral 3 del auto No. 557 del 28 de junio de 2018, para que se practiquen los testimonios MARIA DEL CARMEN VILLA MARIN C.C. 31.397.579 y JORGE ELIECER TORRES C.C. 16.212.312 solicitados por la apoderada judicial del demandado GUILLERMO HOYOS AGUDELO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 8:45 AM del día **CATORCE (14)** del mes de JUNIO del año 2022, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia y en caso de que no lo hubieran hecho antes, procedan a suministrar sus direcciones electrónicas, las de los testigos decretados y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales puedan tener acceso a la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 46

9 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6eb6b594fa5b6d4813855db5a8669889e5256477078e78964ba19b07046d81**

Documento generado en 08/03/2022 05:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>